EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 202.] MONTEVIDEO, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞Este periodico se publica diariament en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Jueves—San Eladio arzobispo y S. Ignacio.

Sol, sale á las 5h 28m. | Se pone á las 6h 32m

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 7.

	Hombres.	*Mugeres*
El día anterior	80	18
Entraron		
Salieron	2	
Murieron		1
Existen	78	17

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	218	198
Murieron	122	114
Rescatados	20	11
Existen	76	73

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	110 ps.
Pesos fuertes de rostros	575 p % de pr.
Id patrios	540 id. id.

INTERIOR.

Exmo, Señor:—

D. Victor A. Delgado, por si y á nombre de los individuos contenidos en el poder especial que en forma y con el debido respeto acompaño, ante la notoria justificacion de V. E. quejandose de agravios que les infiere D. Feliz Alzaga dueño propietario que se dice de los terrenos contenidos desde Solis Grande, á Solis Chico, y Rincon de Pan de Azucar, conocidos por de propiedad de los Ahedos y en que el esponente poseé una parte que le fué conferida por el Exmo. Cabildo, Gobernador de esta Plaza en decreto de aprovacion de 24 de Enero de 816, en la concesion que le hizo el alcalde Provincial de la misma en 23 del mismo año, cuyo documento original pone de manifiesto, y los otros mis poderdantes por las mismas donasiones unos, y los otros por la posesion en que se hallan desde fechas remotas, y adquisicion de dominio de los que ocupan por el derecho de prescripcion se presenta y dice: Si no hay ley que pueda despojar á nadie de lo suyo; tampoco existe para privar de lo que se haya ganado por las vías y tramites que reconocen las leyes de la justicia, y si se quiere hasta de la reconquista de lo que era solamente nuestro. Estamos seguros que si los enemigos nos hubieran vencído cuanto tenemos habria sido suyo aunque contasemos siglos en la adquisicion de nuestros bienes, á mas de que, obtener por nuestros gobiernos aquello de que nos privaron por la violenta usurpacion de las armas, ahora tres siglos los Españoles, no es mas que disfrutar los derechos naturales que no pueden ser destruidos ni aun con el apoyo de la combeniencia de los divinos, cuando el mismo Dios se sometió á los primeros con una resignacion preferente á todo. Ni se diga que el derecho de conquista se legitime de modo alguno ni con ningun plazo prescribe lo adquirido por medio de ella, por que si hay leyes que asi lo prevengan, esas son las leyes de los tiranos por cuyo sacudimiento tanto hemos trabajado y una vez conseguido el objeto, aquellas leyes deben arrojarse al lugar de donde vinieron como perjudiciales y contrarias á nuestros principios, seguridad, bien estar, y derechos imprescriptibles. ¿Mas a que fatigarnos Exmo. Sr., cuando los terrenos que disputamos nos fueron concedidos en observancia ya del derecho de replesalia de que usaba el Gobierno Patrio como uno de los medios necesarios al logro del intento de nuestra emancipacion, é independencia de la antigua metropoli. El Gobierno Patrio representado por la persona del Sr. G. D. José Rondeau, que mandaba en gefe las lejiones libertadoras, decretó en Octubre del año 12, el confisco de los bienes pertenecientes á los enemigos y emigrados realistas: partiendo pues, de las disposiciones de la capital que lo era Buenos Ayres, el general Artigas declaró y reconoció por de propiedad publica los terrenos de Haedo en que havitamos, y los distribuyó á unos, confirmando la posesion y dominio en que se hallaban otros.

¿Como podrian, pues, parar en nuestro perjuicio aquellas mismas leyes con que se sancionó nuestra revolucion politica? ¿Se dirá que los gobiernos obraron con desacierto? En hora buena que asi lo confiesen si gustasen: mas ni esta confesion mejorará la accion de los que pretenden nuestra ruina con ella. Seria necesario en semejante caso prepararse sin duda á otra revolucion producida por los clamores de todos los vecinos que han tomado, consumido y tienen los reclamados. Seria necesario tambien generalizar la devolucion integra de todos los bienes ocupados, y vendidos en los secuestros practicados despues del año 10 hasta la fecha. Seria en una palabra de necesidad arruinar á los americanos. que tanto han perdido de sangre y de fortuna en esta guerra, por satisfacer los perjuicios y acciones que reclamasen los españoles, que nos han hecho la guerra desde tiempo inmemorial, talando, destruyendo, íncendiando, confiscando, vendiendo y degollando á cuanto natural y extrangero seguian las banderas de la libertad, y caian en sus manos, haciendo desaparecer el derecho y fortuna que la naturaleza les concedió, y que con pretesto de venir á enseñarnos una religion que no se aprende con el sable, ni con el deguello, ni con el robo, ni con el despojo, ní con la violencia, ni con la usurpacion y el asesinato, habriamos conocido cuando progresando nuestras sociedades infantiles, hubieramos aprendido como los diligentes cartajineses, y los usurpadores romanos á echar una tabla encima del mar, y dirigirnos á la aventura como el intrepido genoves á recorrer sus olas, y búscar las relaciones de los climas remotos para ílustrar los nuestros, aprobando lo bueno de sus artes y costumbres cual otro *Pedro el grande*, y atrayendolo á nuestro emisferio y con ello la religion sin necesidad de fuerza porque ella no es violenta sino por un instinto y dulce convencimiento. Quizá que de este modo no se habrian arrojado á los infiernos 12 millones de almas de cuyos cuerpos rodaban las cabezas, para hacer conocer á un Dios que es de piedad, bajo el aspecto de un carnivoro monstruo, cuya sed de homenajes era saciada solo en los caudalosos arroyos de la inocente, indefensa, docil y hospitalaria patria de los Incas; que agasajando con cuanto tenian á sus huespedes traidores, recibian por toda recompensa el premio de un puñal que al traves del descuido y de la confianza mas franca les undian en el pecho.

Pero basta, Exmo. Sr. de reflecsiones, cuadros y clamores justos, y ciñendonos aun á la observancia y reconocimiento de las leyes de los tiranos por que aun no tenemos otras, y se hallan subsistentes mientras no se derogan con la promulgacion de otras, es necesario confesar que á lo que en España se llama y conoce traidor al rey, aqui deben llamarse traidores á la patria, en cuyo caso se hallaron los traidores Haedos, de quienes eran las tierras que nosotros poseemos.

Uno de ellos murió declarado tal, y con las armas en la mano combatiendo contra nosotros, y el otro tambien traidor fugó de aqui siguiendo constante las banderas de su amo; por consecuencia este está incurso en la ley 4 tit. 18 lib 8 R. y 3 tit. 7 lib. 12 N. R. para no poder heredar á su hermano, y respecto á la parte suya, quedó privado de ella por las disposiciones del gobierno de Buenos Ayres, ante quien puede ocurrir ó examinar el derecho con que se promulgaron, asi como puede hacerlo el general de la orden de San Francisco, Mercedarios, Dominicos y otras religiones á los que mandó desalojar sus posesiones, incorporandolas á la propiedad pública con solo asignarle como por caridad 4 o 6 reales á los frailes que ordenó secularizar. Ahora bien; si aquel gobierno ha tenido autoridad para declarar suyo, ó del pueblo lo que era de los frayles patrio-

tas, con mucha mas razon y derecho queda autorizada la confiscacion de los bienes de unos traidores que nos han combatido con las armas en la mano.

Nosotros no podemos ceder nuestras legitimas acciones, sin entrar á naufragar en el golfo de la miseria; el Sr. Alzaga quiere le compremos aquello que adquirimos por el indispensable derecho de la tradicion antigua de posesion, ó por la donacion que nos hizo el gobierno para recompensarnos de nuestros servicios y desgracias, con cuyo titulo nos distinguió como sus acreedores el Estado, y por consecuencia nada debemos satisfacer por lo que es justamente nuestro. Si el gobierno nos pagó y premió con lo que no era suyo, indemnizelo como crea justo, por muchos años mas de los que pide la ley, sin que en este tiempo hayan ocurrido ni D. Felix Alzaga, ni nadie a perturbarnos en el derecho de posesion y dominio, somos doblemente dueños absolutos de nuestros terrenos.

Es envano el que falsamente se diga que desde que abandonaron voluntariamente aquellos, sus antiguos poseedores no han podido volver por temor de enemigos ni ladrones. Desde que los portugueses entraron al pais como pacificadores, no defraudaron los intereses de ningun enemigo de nuestras ideas, liberales, ni hubo anarquia, ni disensiones, ni los tribunales dejaron de administrar á cada uno la justicia que reclamó.

Los Haedos combatieron á fuerza contra la patria, uno murió y el otro abandonó sin fuerza lo que era suyo, por no existir en nuestro suelo bajo nuestras ideas, y por lo tanto fueron confiscadas sus tierras, que nosotros ocupamos y adquirimos con justos y legales derechos. Cualquiera transacion posterior é ilegal, vendiendo lo que ya no era de ellos en favor del Sr. de Alzaga, no puede servir á arrebatarnos lo que es nuestro, ni podemos tampoco renunciar á toda resistencia en conservacion de lo que adquirimos á espensas de mil padecimientos y sacrificios.

Si la accion intentada se estima con alguna validez, el Estado puede cubrir al Sr. Alzaga el importe que le costó esta compra, segun se dice de notoriedad pública en España que fué 4 mil pesos, pues que los poseedores merecen bien mas que este beneficio del mismo Estado por quien hemos hecho erogaciones de todo género, y aun de vidas que valen algo mas que esos 4 mil pesos, y que todas las consideraciones que quieran tributarse al Sr. Alzaga. El gobierno está en posibilidad de hacerlo asi, y sino puede, pida á la H. Asamblea autorizacion para ello que en ella se obtendrá, si como no dudamos nuestros RR. saben dar valor al mérito de nuestros justos titulos y á nuestros sacrificios para adquirirlos.

Prescindiendo de las razones que dejo aducidas para legitimar sus acciones, debe V. E. hacer rechazar por medio de la Fiscalia G. del Estado, la estraordinaria pretension con que el Sr Alzaga, con poderes hasta ahora desconocidos en su validez legal, y perjudiciales á una gran parte de la poblacion de este Estado se apresura á conducir á la mayor ruina una multitud de familias que forman aquella, turbando su paz doméstica, destruyendo los productos de su laboriosidad, y reduciendolos á un estado de desesperacion cuyo resultado podrá producir el trastorno de la tranquilidad pública, envolviendo en los mayores males un Estado que principia á constituirse, y cuyos habitantes al empezar á probar la quietud y frutos de sus pasadas fatigas, sacrificios y padecimientos por la emancipacion y libertad de su patria, reparan al travéz de sus heridas, y penurias pasadas, desalojarseles de los lugares que han ocupado como llevo dicho, los unos por donaciones de los gobiernos del Estado, y los otros por una tradiccion de años escedénte á lo que exije el derecho incuestionable de proscripcion, sin que se le rearguya con que la misma ley esceptcione *desamparasen alguna cosa suya, y no osasen volver á ella por miedo de enemigos, ó ladrones*, pues que estas condiciones que hacen las leyes 45, 49, y 50. titu. 28. lib. 7, de R. no tienen lugar en nuestro caso.

Presindamos, Exmo. Sr., de que las donaciones hechas de los campos de Haedo en 816, por el gobierno que rejia el pàis son bastantes á exijir el derecho de indemnizacion en los que lo poseen hoy, por mas que para destruirlo se diga haver dispuesto los gobiernos anteriores de unos bienes que no fuesen de su propiedad, apesar del secuestro en que los declararon los mismos gobiernos como pertenecientes á enemigos de nuestra independencia, tomandolos en remuneracion á los servicios de los que la defendian: presindamos tambien de la buena fé con que los agraciados recibieron la donacion de quien creian verdaderamente poder disponer de aquellos bienes, por el derecho citado de confiscacion no derogado todavia en nuestro Estado, por mas que lo reprueben la razon, las luces del siglo, y nuestros mismos principios de libertad y sistema gubernativo; por que no importa que una ley sea mala para que deje de cumplirse mientras no se deroga; presindamos igualmente estar cumplido lo que al respecto de la prescripcion prebienen las leyes 9, 10 11, 12, y 13, titu. 29, pagina 3, aunque pudiera alegarse que el Sr. Alzaga, que hoy se titula dueño de los terrenos en cuestion, no ha existido de la provincia en los 10 años que para prescribir previenen las indicadas leyes no estando en la tierra donde se enajenaban bienes raices, si entonces ya eran suyos, ó tenia accion á ellos, y á que pudiera contestarse, que habiendo sido su residencia tan antigua en los terrenos, concedidos á unos y ocupados por otros, y no habiendo hecho gestion alguna en 15 años, debe suponerse no se creia, con el menor derecho á ellos, ni aun en el tiempo en que este Estado, era una provincia de la República Argentina, y en cuya capital residia el Sr. Alzaga, que por su fortuna y relaciones debia saber no solo los otorgamientos de las donaciones hechas, sino las ocupaciones verificadas antes de ellas, para no inutilizar el tiempo que le concedia el derecho; y por último Sr. Exmo. presindamos de cuanta consideracion podiamos argüir en favor de nuestra causa, asi como tambien de que habiendo entre nosotros poseedores de terrenos, por mas de 30 años, están esentos, y no debe molestarseles pretesto alguno, segun lo disponen la ley 21 y 22 titu. y paginas ya citados, y entremos á examinar la cuestion considerandola en el mas sencillo y natural punto de vista, cual es el de la conveniencia, preferente de todo un pueblo, puede indemnizar el perjuicio si es efectivo á sus intereses, resarciendolos con superabundancia y sin agravio, á fin de evitar funestas controversias que como llevo dicho podrán conducirnos á la perturbacion de la tranquilidad pública, cuyos males esta en el deber y actoridad del gobierno el evitarlos, aun en el caso en que se declare al Sr. Alzaga como legitimo poseedor de los terrenos y á los cuales nos creemos con mejores titulos y derechos.

Es un principio universalmente admitido. que cuando un pueblo necesita de alguna propiedad particular, puede tomarsele, mediante una justa compensacion.

He aqui, Exmo. Señor, el gran problema que debe resolverse por el gobierno, siempre que reconozca al Señor Alzaga con accion legitima, para no destruir á tantas familias cuyos gefes han adquirido el derecho á lo que poseen, ya por lo arriba expresado como porque sus servicios, erogaciones, sacrificios y quebrantos sufridos en el discurso de la guerra, los hacen acreedores á la conservacion de los hogares que fundaron en medio de los torbellinos, desolacion y estragos ocasionados por los ataques de los enemigos estraños, y por las desgracias con que nos abrazó la funesta discordia en que nos envolvió la anarquia, y desde cuyas mansiones, llorando unas veces los males de la patria, le ayudaban en otras con sus personas, recursos y fortunas, para su tranquilidad, libertad y sosiego. He alli un parage, Exmo. Señor, en que se alberga un respetable anciano cuya dilatada familia compuesta de muchos hijos y 42 nietos que con los mayores y agregacion, componen el número de cerca de setenta personas, en diferentes poblaciones, en las cuales adquieren con el sudor de su rostro y la contraccion á un trabajo productivo al Estado la subsistencia de sus familias, entre las cuales hay muchos individuos que al mirar sus cuerpos observan las heridas recibidas por su patria como unico patrimonio que les dejó la fatiga militár para alimentár sus hijos, y sin haber recibido, durante aquella, sueldo alguno; antes por el contrario sacrificados sus caballos y ganados para el sosten y servicios de sus compatriotas en tán terrible lucha. Mirad de la otra parte, allí la viuda que quedó huerfana al rigor de los opresores y quiza tal vez por la bala ó sable de los que antes eran dueños del terreno que ocupa, y qué con tanto encárnizamiento nos hacian la guerra á muerte para sujetárnos al despota por quien combatian. que rodeada allí de sus tiernos hijos solo allí encuentra los medios de alimentarlos. Reparad mas alla un anciano que proximo á descender al sepulcro formó los techos del rancho en que vió nacer á su querida prole, y que dedicandola á las fatigas campestres dejaron el arado para tomar la espada, y colgaron esta al Iris de la paz para volver á sus labores domesticos; y en fin, Señor, mirad una poblacion compuesta de guerreros cubiertos de sudor con que adquirieron vuestras victorias y los triunfos de la patria, tan numerosa como la que corre desde el arroyo de Solis Chico y Solis Grande hasta las inmediaciones de Maldonado, que toda va á ser desalojada si V. E. no impide este paso que el Sr. Alzaga podrá obtener por su gran fortuna y consiguientes relaciones; aunque no le asista toda la justicia con que se creé autorizado para causar la destruccion de tantas y tan numerosas familias, para la sola acrecentacion de caudáles en un solo individuo á quien, ni el Estado ni nosotros le debemos el menor beneficio en nuestros conflictos, padecimientos, y salvacion de nuestro suelo natal. Fijese V. E. en que, hasta los estrangeros que ocuparon nuestro Estado, han respetado nuestros derechos de propiedad y que de despojarsenos hoy dia de ellos, hubiera sido la última guerra una sola empresa de quimerica conveniencia; pues no habriamos hecho otra cosa que derramar nuestra sangre con solo el objeto de destruir nuestros pequeños bienes para que los disfrute un solo hombre que de otro modo no hubiera osado hablar en la materia, y con la mayor pompa é importancia desmedida acompañado de un sequito númeroso pero que sin embargo no puede deslumbrarnos desde que no vemos en él, sino un mero hombre como nosotros, si bien con mas dinero, viene disponiendo de los enunciados terrenos, agraviando á los que por su posicion pueden hacerle frente, y lanzando á los que con mas derecho, pero con menos recursos no tienen tanto valimiento y posibilidad de contrarrestarle pero que contando con la rectitud de V. E. no dudamos triunfar del favor que hace callar los impulsos y voces de la justicia. Infiriendose de todo la validez y derecho á la posesion de unos bienes correspondientes al Fisco y que si no se creia asi debió habersé entablado accion luego que el País disfruto de quietud bajo las armas Portuguesas, no puede V. E. permitir que se nos desaloje de nuestras pósesiones ni que se nos perturbe en la quietud de ellas, ordenando al Sr. Alzaga, cese en su injusta pretension y rechazandole toda cuestion á este respecto lejitimandonos como dueños de lo recivido y prescripto ya á nuestro favor por la ley: por tanto, á V. E. pido y suplico &c.

Victor Antonio Delgado.

DOCUMENTOS OFICIALES.

AVISO AL PUBLICO.

Cuando los pueblos han entrado en la carrera de la ilustracion y de las luces, entónces es cuando indudablemente principian á disfrutar los encantos de la moral y las bellezas del siglo, y cuando se fastidian de los hábitos torpes, costumbres groseras, é instituciones rudas de nuestros ascendientes. Solo los hombres inciviles permanecen en esa obscuridad inmensa y abyeccion brutal, que degradan á la misma naturaleza. Las diversiones públicas cuanto mas sencillas é inocentes, tanto mas se confor

man con los principios de la decencia y la buena educacion; pero la costumbre de jugar con agua y huevos en los dias de carnaval, ademas de ser torpe y escandalosa, es perjudicial á la salud, y propensa á fomentar las pendencias y desgracias, principalmente en las gentes del órden inferior. Estos poderosos fundamentos han excitado el celo de la autoridad, y de su mandato superior se publican los artículos siguientes:–

1.° Se prohibe que en los dias de carnaval se juegue con agua y huevos en la calle, ni por las azoteas, puertas ni ventanas, ni en el coliséo si se exhiben funciones teatrales.

2. Los padres de familia cuidarán de que por sus hijos, pupilos y domésticos se observe puntualmente lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Los que se encuentren por las calles contraviniendo aquella disposicion, serán arrestados en la cárcel pública ó de policia durante los dias de carnaval.

4. En las calles, plazas, y casas particulares, pueden divertirse las gentes con bailes, músicas y otros divertimientos que no ataquen la decencia y la moral.

5. Los comisarios y partidas de policia, son encargados del cumplimiento del artículo 1.° y 3.° de esta órden.

Montevideo, Febrero 11 de 1830.

Muñoz.

Ministerio de Gobierno
Montevideo 15 *de Febrero de* 1830

De conformidad con la vista que antecede apruebase por el gobierno la medida que se propone en la antecedente nota, comuniquesé al encargado de la policia para su cumplimiento pasandose todo á los periodicos.

Rúbrica de S. E.

Lavalleja.

Los antecedentes á que se refiere son la propuesta del gefe de policia y vista fiscal que hemos publicado en el Número precsdente,

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, FEBRERO 18 DE 1830.

Los nuevos editores de la *Gaceta*, que tomaron á su cargo refutar el análisis hecho en un comunicado inserto en el No. 193 de este diario, se han empeñado en hacernos aparecer como autores de aquella obra, no obstante de que ellos y el público la han visto registrada en el artículo destinado á la correspondencia. Si fuera solo una vez la que aquellos señores nos han atribuido esa produccion, habriámos tenido bastante generosidad para creer que no pasaba de una mera equivocacion; pero son tan reiteradas ya como lo han sido los artículos que aquel periódico dió á luz sobre la materia, y mal podrán justificarse sus autores de tan repetidos desaciertos. Entendemos pues, que lo que se quiere es hacernos sentir el reproche de nuestra condescendencia en haber dado lugar al análisis en nuestras páginas, haciéndonos cargar con el peso de los argumentos y tambien el de las *jocosidades* con que los defensores del ministerio se proponen refutarlo: pero, ¿cual seria el escritor público que las rehusase para ventilar un asunto de tanto interes como el que ofrece el análisis? Se trata en él, nada menos que de probar la inexactitud de un documento clásico en que el poder ejecutivo rinde cuenta á la nacion, ante el sólio agusto de la ley, del uso que ha hecho de su hacienda en el año pasado de 1829; y á un pueblo que está practicando ahora un ensayo del sistéma representativo, ¿podrá serle indiferente que se ventile por la prensa una cuestion tan importante? ¿Podrá ser tolerable, que al escritor que dió lugar á aquel artículo se le injurié? ¿La autoridad misma á quien se defiende podrá aprobarlo?

El que ha censurado el mensage de inexacto, sin duda, lanzó sobre el ministerio dé hacienda un rayo ominoso que sino lo parase él con una justificacion incontestable, su credito quedaria sepultado bajo el triunfo del acusador; pero el gobierno mismo debe aplaudir la ocasion que puede darle el celo bien ó mal fundado, de un censor para acrisolar más su conducta y consolidar asi su crédito sobre la verdadera base y garantia de su estabilidad: la opinion pública.... mas esa defensa honrosa, del Poder que se justifica, no debe usar ni de las armas de la *jocosidad*, ni de las del sarcasmo ni el dicterio; porque con aquellas se desnaturaliza la cuestion arrastrandola desde su esféra al teatro de las chocarrerias, y con las segundas se falta al decoro del público á quien se invoca para Juez, ofendiendo al mismo tiempo el de la suprema Autoridad á quien conviene justificar. Es un asunto demasiado formal para tratarlo con poca dignidad.

El mensage del gobierno relativo á la administracion de la hacienda, acompañado de los documentos *fehacientes*, debe considerarse como el espejo de una parte muy esencial de la vida del Estado. Allí vé el ciudadano si es ó no útil el sacrificio que hace de una porcion de su fortuna en obsequio de la sociedad; y allí tambien es adonde el soldado; ese soldado infeliz, que con tan doloroso acento compadece el nuevo espíritu introducido en la *Gaceta*, vé si el fruto de sas fatigas es ó no bien aprovechado por aquellos que manejan la hacienda de su pais á que con su heroico esfuerzo han dado existencia y libertad. Ese espejo, pues, destinado á reflexar la verdad mas pura, no debe empañarse impunemente por el aliento de la calumnia: el que lo acusó de infiel no escapará de la maldicion pública sino lo prueba. Pero todavia no es tiempo de juzgar sobre la veracidad ó inexactitud de ese documento solemne. El que contesta al analisis terminó ayer su refutacion: en el siguiente número de este diario continuá sus observaciones el autor del analisis, y hubiera sido mas discreto entre tanto, mas propio tambien de la respetabilidad del asunto que se ventila, que el virtuoso escritor encargado de la honrosa tarea de justificar el mensaje, evitase la invectiva cruel de *calumniador*, no ya solo al *Universal* á quien con tan imperdonable equivocacion se le dirije, sino aun al verdadero autor del analisis; por que si aconteciese en resultado que este provase la inexactitud del documento, el pleito seria perdido por el ministerio ante el tribunal de la opinion, y el descomedido abogado cargaria por costas con la justa indignacion de sus incorruptibles Jueces.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal:

Cuando los Editores de la *Gaceta Mercantil*, públiquen los documentos que han girado entre el Ministerio y la Coleturia, con relacion al suceso, que llaman escandaloso, entonces formará el público su juicio con exactitud, mientras tanto acompañaremos estas cortas observaciones.

El artículo 3. de la Ley del 8 de Febrero de la H. A. dice asi. "El contador general intervendrá en toda órden de pago ó libramiento con sugecion á lo prevenido en los ar-" ticulos anteriores; y las oficinas de deposi-" tos y Colecturia no admitiran documento al-" guno sin este requisito."

De su sentido literal se viene en conocimiento que si se hubiera querido excluir ó salvar los libramientos ó pagos anteriores, cuando no se hubiese espresado terminantemente por un otro artículo, pero al menos la relacion hubiera sido concebida en los terminos siguientes. "Los pagares ó libramieetos que de hoy en adelante se giren &c.

Se esfuerzan los EE. en persuadir, *que el ha otorgado recivò en tesoreria* importa tanto como la intervencion, pues de otro moda no se anotaria en el libramiento: sealo muy en hora-buena; pero esto no sabra la responsabilidad del Colector, pues á el no le es dado glosar ni intrepectar las providencias del Legislador, y precisaria cuando menos un articulo que al ordenar la precisa intervencion la emplease en terminos que fuese lo mismo lo que le importase supusiese, valiese ó demandase la idea de haberse practicado; mas como esto no es asi el ha obrado segun se lo prescribe su razon y deber, y el espiritu de orden, de que se halla animado.

Todo lo demas del largo y fastidioso discurso nada importa; se dice que se han recivido antes en Colecturia, y asi debio serlo, pues hera con arreglo á disposiciones del Gobierno, y no habia ordenes en contrario del cuerpo Legislativo. *Que se muera de ambre el oficial y el soldado:* pero esto esta precisamente en las manos del Gobierno el remediarlo, y nada, nada puede hacerse en Colecturia sin aparecer infractor de las leyes, de cuya observacion ha de emanar el orden y estabilidad: se inculca en que seria complicada é inoficiosa la nueva intervencion de la Colecturia, pero ni la considera así el que subscribe, y si por el contrario muy justa y muy arreglada, ni encuentra otro medio de llenar su dever y salvar su responsabilidad.

Manuel Vidal.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Paquete nacional *Joben Sarandi*, de Buenos Ayres.

AVISO.

SE necesita para el despacho de una tienda de zapatos un jóven de 14 á 16 años y de acreditada conducta. Sin esto es escusado se moleste el que colocarse en la calle de S. Gabriel núm. 31 darán razon.
F. 15 3p.

SE VENDE.

UNA negra jóven y sin vicios quien quiera comprarla ocurra á la calle de San Fernando No. 11. F. 13 3p.

SE HA FUGADO,

AYER 10 del corriente un negrito de 14 á 15 años de edad; tiene varias cicatrices en la cabeza, particularmente una de ellas bastante grande y conocida; la cara algo picado de viruelas—su nombre es Miguel—habla el portugues y casi nada de español; el vestido que lleva es un pantalon de mahon, en senos de camisa. Se dará una gratificacion á quien diere noticia de su paradero, ocurriendo á la casa que habita D. Antonio Cordero, calle de San Luis, ó á la oficina de esta imprenta.
F 11 6p

AVISO.

UN jóven de buena conducta que puede acreditarla con personas respetables, desea de colocarse, en algun establecimiento que no sea pulperia ni caféé el mismo está dispuesto á emplearse en el campo para correr con cuentas ó otra cosa en que pueda ser útil, el que lo necesite puede dirijir á esta imprenta una carta rotulada á F. R. diciendo la casa á donde ocurrir. F. 11 3p.

SE VENDE.

TODA una coleccion completa de este diario, y se dá un en precio sumamente equitativo el que se interese por ella ocurra á esta imprenta que se le dará razon.
F. 15 3p.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tienen buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.
Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas
Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50
F 8 tf

ALBERTO G. MAC QUESTON,

CIRUJANO-DENTISTA,

VIVE en la calle de San Vicente No. 30, casa de D. Fernando Cordero, donde ofrece sus servicios al respetable público de Montevideo en su profesion. F 4

CIGARROS DE HABANA.

DE primera calidad, se venden en el almacen naval de SMITH Y LONG, frente al muelle. F 1

Aviso de la Colecturia General.

EL gobierno con fecha 1. del corriente ha dispuesto lo que sigue.
"Por Colecturia hagase entender á los deu-"dores de alcavalas (cualquiera que sea la "data de su adeudo) que no cumpliendo con "lo dispuesto por decreto de 17 de Diciem-"bre, el gobierno tomará las providencias ejecu-"tivas que demanda la naturaleza del caso."
Montevideo Febrero 3 de 1830.
Vidal.

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle. F. 5 6p.

AVISO.

ANTE ayer 16 se ha huido un negrito llamado José, de edad como de 18 á 20 años fué á la chacara de su amo biejo D. Francisco Ristra, le robó un caballo parejero y su recado y tomo campo afuera, el que lo conduzca á casa de su amo le ofrece dos onzas de oro
Antonio Montero.
F. 18 3c.

PARA PARNAGUA Y SANTOS.

CON escala en Santa Catalina saldrá dentro de tres dias el muy velero cuter francés *General Foy*, de porte de 40 toneladas tiene ya una tercera parte de su carga á bordo y admite el resto á flete como tambien pasageros á los Sres. que gusten aprovecharse de tan buena oportunidad, se serviran ocurrir sin demora á sus consignatarios Guirtarnner y Tornquist. Calle de San Carlos Núm. 133
F 15 3p

PASAGE PARA BURDEOS.

SALE al fin del corriente mes de Febrero La Fragata Francesa Nueva Alianza. su capitan Lavegnac: tiene su cargamento listo y solamente admite pasageros, para los cuales tiene las mejores comodidades; para tratar se puede ver con Bertram Le Breton ó con el capitan abordo, F 9

PARA VALPARAISO.

El muy hermoso y velero bergantin frances ADHEMAR, de Burdeos, de 254 toneladas, su capitan Pedro Saliz, dará la vela dentro de muy pocos dias. Puede acomodar tres ó cuatro pasageros, teniendo las mejores comodidades. Se puede ver con BERTRAM, LE BRETON y Ca. ó con el capitan abordo. La construccion de dicho buque es de las mejores, y es su primer viaje. F. 1 3p

AVISO DE LA POLICIA.

HABIENDOSE rematado por disposicion superior el ramo del alumbrado público de esta capital y debiendo recaudarse por este departamento el derecho de uno y medio real por cada puerta, segun el articulo 1. del reglamento de la materia, se hace esta prevencion al vecindario para que sin escusa, demora ni pretesto concurran al pago mensual del precitado derecho, pues cede indudablemente en favor de un establecimiento de tan conocida utilidad. El encargado de la recaudacion dejará á cada individuo una boleta que acredite haber pagado el impuesto con indicacion del año y meses á que corresponda, para evitar de este modo la duplicacion en el pago.—*Montevideo, Febrero 5 de* 1830.
MUÑOZ.

IMPORTANTE.

DISCURSO sobre la pena de muerte, publicado por el Dr. D. Juan Jose Alsina, se halla de venta en la libreria de Yañez, á tres reales ejemplar. F. 9 3p.

SE NECESITA CONCHAVAR.

UNA ama de leche de buenas costumbres á quien se dará un sueldo conveniente y una gratificacion si cumple á gusto de la persona interesada. Ocurrarse á esta imprenta. F. 5 6p.

HAY A VENTA.

LA historia del Brasil hasta el año de 1810 en Frances por Beauchamp, en tres tomos con laminas y un mapa geografico. Anterior en el mismo idioma en tres tomos con laminas y atlas. Campañas del ejercito frances en Rusia con atlas por Las Casas. En la casa número 84 calle de San Miguel se hallará quien de razon. F. 5 3p.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.

BAJO este titulo se ha abierto hoy un nuevo establecimiento en la calle de S. Pedro (sin Núm.) primera casa sobre mano izquierda al entrar por el Porton principal de la Ciudad. Ofrece sus servicios al Público para toda clase de obras tipograficas; á cuyo fin poseé una porcion de materiales suficientes para proveér á la composicion de seis periodicos de este mismo tamaño diariamente.

La oficina del *Universal* se halla establecida en el primer patio de la misma casa; y á ella es que los señores corresponsales de este diario deberán dirijir en lo sucesivo sus articulos remitidos, y demas avisos de Comercio.
E. 25

AVISO.

SE vende un negro buen cocinero, como de 22 años de edad en la cantidad de 350 pesos cobre. En la calle de S. Pedro n. 12 daran razon.
F. 17. 3p.

AVISO.

EN la calle de S. Gabriel Núm. 88 tienda de D. Ramon Nieto se venden obras Literarias de Martinez de la Rosa que contienen el Poema didactico del arte poetico español con anotaciones y apendices sobre los diversos generos de la poesia, el poema de Zaragosa, la viuda de Padilla (Tragedia) precedida del bosquejo historico de las comunidades de castilla y la comedia la niña en casa y su madre en su mascara.
Lecciones de Politica por Vivero.
Manual Diplomatico por Martens.
Diccionario de Hacienda por Canga Arguelles
Y otras varias obras. F 17 3p.

SE VENDEN.

VARIOS volumenes titulados filosofia del trono y del Altar, y otros del juicio imparcial sobre la revolucion de las americas, impresos en Burdeos. Quien los quiera comprar ocurra á la libreria de la Sra. viuda de Yañes. F. 17

AVISO.

SE necesita alquilar una casa de cinco ó seis piezas, y cuyo valor no exceda de treinta pesos, aunque no esté situada en las calles principales. En esta imprenta darán razon. F. 17 3p

AVISO.

SE dan á reditos dos mil pesos cobre por el término y forma que se acuerde con su dueño D. Ramon Bustillo, y bajo la fianza á su satisfaccion. F. 10 6p.

PARQUE ARGENTINO,

BUENOS-AYRES.

SE avisa á los SS. profesores del drama, de canto, músicı, baile, gimnasia y equitacion, y á todos los que se crean con habilidades para entretener dignamente al público, que podrán conseguir el uso del teatro, jardin y salas del *Parque Argentino*, por una ó mas funciones, bajo la condicion sencilla y equitativa de dejar al propietario la cuarta parte del producto de las entradas y asientos; cuyos precios cada asentista, ó profesor principal, respectivamente arreglará segun el conocimiento que debe tener del mérito de su compañia, y de los gastos que le originen sus exhibiciones.
F 8 8p

DIENTES MINERALES INCORRUPTIBLES.

ALBERTO G. MAC QUESTON, tiene el honor de hacer saber al público de esta capital que acaba de recibir de Norte America una partida de dientes de aquella clase; que tienen, ademas de la admirable virtud de resistir toda corrupcion, la de no perder jamas el color primitivo del esmalte. Las personas que quieran servirse de ellos lo conseguirán por un precio muy equitativo, ocurriendo á la calle de San Vicente No. 30, ó mandando á ella un aviso de que es solicitado al efecto. F 8 6p

INTERESANTE.

SE avisa al público hallarse de venta un hermoso campo que consta de 10 leguas de terreno, y forma una rinconada entre los arroyos Malo y Calengo; en la cual hay montes de maderas muy aproposito en un establecimiento de campo. Los documentos de propiedad que acompañan al propietario, instruiran al comprador de los frentes, fondos y limites de dicho terreno; los que se podrán ver por la persona que guste tratar en el Pueblo de Canelones en la casa de D. Julian Genes que es el propietario; y en esta Plaza puede ocurrir á la casa de D. Jayme Ylla calle de S. Gabriel. Su valor es el de 12,000 pesos, los qué se pagarán ó bien en onzas ó patacones, escluyendo absolutamente la moneda de cobre.
F. 8 3p.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.